

RESOLUCIÓN
NRO. COPISA-021-RP-2025

LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA
CONSIDERANDO

Que, en el artículo 82 de la Constitución prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, en el artículo 226 de la Constitución se determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, en el artículo 227 de la Constitución se establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“[...] Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”*

Que, La Disposición General Novena de la ley ibídem señala: *“(...)” Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos.”(...)*

Que, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante correo institucional lolivo@soderanialimentaria.gob.ec, con fecha 03 de octubre del 2025, la Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, dispone lo siguiente: “analista jurídico de la institución, por este medio dispongo a usted se elabore nueva resolución para hacer uso del correo electrónico en todo trámite administrativo incluyendo pagos y más, debido a mal estado del sistema quipux.”

En ejercicio de las atribuciones el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria,

RESUELVE

Artículo 1.- Utilizar el correo electrónico institucional como medio, para remitir y recibir documentos encaminados a ejecutar los trámites administrativos internos y externos inherentes a las competencias, de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, debido a la intermitencia continua del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, que no ha permitido desarrollar las actividades de la entidad de manera adecuada y normal.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica, y: a la Gestión Administrativa Financiera la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicada en la página web institucional por el área de Comunicación.

Cúmplase y Comuníquese. –

Quito Distrito Metropolitano, 03 de octubre de 2025.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

Elaborado por:	Dr. Edgar Calvache
----------------	--------------------